

Lima, Martes 19 de Mayo de 1981

mas invocadas, determinan la extemporaneidad de pronunciamiento alguno sobre el particular;

Que en lo referente a la petición de Reinversión de utilidades del ejercicio 1978, de la Declaración Jurada de dicho ejercicio que obra a fs. 97, se aprecia que la renta neta (item 66) alcanza la cantidad de S/. 23'730,550.00, habiendo detraído por concepto de reinversión la suma de S/. 15'424,857.00 representando el 60% de la renta neta del ejercicio económico mencionado; igualmente según Declaración Jurada presentada al Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio, del ejercicio económico de 1979 la renta neta suma la cantidad de S/. 50'571,051.00 habiendo hecho uso de un crédito contra el impuesto a la Renta por la cantidad de S/. 10'588,061.00, folio 237 vuelta, crédito que corresponde a la reinversión por el monto de S/. 35'399,736.00 equivalente al 70% de la renta neta; cabe señalar que en la declaración jurada del año 1979 no se consigna en el Formato Uno (1) la cifra de S/. 35'399,736.00, folio 236, deduciéndose dicho monto de los datos signados en el folio 237 vuelta del expediente administrativo;

Que con Oficio N° 3282/79-DGRA/AR-DR del 12 de octubre 79, folio 205, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural informa que la mencionada empresa se encuentra al día en el pago de sus obligaciones derivadas de su contrato de compra venta N° 2803/73;

Que la empresa recurrente ha cumplido con presentar la documentación requerida para la aprobación del Programa de Reinversión destinado a la construcción de 45 viviendas rurales con cargo a su renta neta de los ejercicios 1978 y 1979 ascendente a la suma de S/. 15'424,857.00 y 35'399,736.00, respectivamente, acogiéndose al incentivo tributario de reinversión previsto en el inc. h, del Art. 4° del Decreto Ley 22118 e inc. h, del Art. 2° del Decreto Ley 22135;

Que mediante Informe N° 155-80-SDATE de fecha 19 nov. 80, de fojas 265, se opina por la procedencia de la autorización de Reinversión para el Programa de construcción de viviendas rurales solicitado por la CAP "El Chilcal";

Que el Decreto Supremo N° 027-80-EF faculta la aprobación de los proyectos de reinversión presentados por las empresas campesinas asociativas al amparo de los Decretos Leyes 22118 y 22135 cuando hayan efectuado deducciones por reinversión en sus declaraciones juradas del Impuesto a la Renta por los ejercicios gravables de 1977 y 1978; De conformidad a lo establecido por los Decretos Leyes Nos. 22118 y 22135 y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Primero.— Aprobar en vía de regularización en favor de la Cooperativa Agraria de Producción "El Chilcal" Ltda. N° 4 ubicada en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima, la reinversión para obras de construcción de viviendas rurales, hasta por la suma de Cincuenta Millones Ochocientos Veinticuatro Mil Quinientos Noventitrés Soles Oro (S/. 50'824,593.00) detraídos de los ejercicios económicos 1978 y 1979, en la proporción de Quince Millones cuatrocientos Veinticuatro Mil Ochocientos Cincuentisiete y Treinticinco Millones Noventa y nueve Mil Setecientos Treintisiete Soles Oro respectivamente.

Segundo.— Declarar improcedente la solicitud de reinversión del remanente bruto correspondiente

al ejercicio económico de 1977, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Tercero.— El beneficio tributario que genere la presente reinversión será solicitada por la Cooperativa Agraria de Producción ante la Dirección General de Contribuciones del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio.

Cuarto.— Inscribir la presente Resolución en el Padrón de Inversiones y Reinversiones del Sector Agrario.

Quinto.— Transcribir la presente Resolución a la Región Agraria V - Lima y a la Dirección General de Contribuciones del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura

REVIERTEN AL ESTADO 2 PREDIOS RUSTICOS EN DEPTO. DE LORETO

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00446-81-AG/DGRA/AR

Lima, 11 de Mayo de 1981

VISTO:

El expediente relativo a la declaración de caducidad del Título de Propiedad el predio rústico denominado "NANCY" de 20 Has. 3,524 m²., de extensión superficial, ubicado en el distrito de Puinahua, provincia de Requena, departamento de Loreto; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 2130 de fecha 3 de setiembre de 1963, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley 1220, se otorgó a favor de don Santiago Vargas Castro el Título de Propiedad N° 16994-B correspondiente al predio rústico denominado "NANCY" con la extensión y ubicación antes señaladas, el mismo que fue inscrito en el Folio 191, Libro 40, Sección Venta del ex-Padrón General de Tierras de Montaña, y en el Tomo 94, Folio 103 del Registro de la Propiedad Inmueble de Loreto

Que, del certificado expedido por los Registros Públicos de Loreto, que obra a fs. 36 y 37 del expediente, aparece que el predio rústico "NANCY" ha sido objeto de sucesivas transferencias de dominio; siendo su último propietario don Raúl Reguera Oliveira, cuyo dominio fue inscrito en el Asiento 3, Folio 105, Tomo 94 del Registro de la Propiedad Inmueble de Loreto;

Que, por Resolución Directoral N° 252-78-ORDL-DRAA de fecha 27 de diciembre de 1978 la Dirección Regional de Agricultura y Alimentación ORDELORETO, ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "NANCY" en aplicación del Artículo 32° inciso c) del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dicho predio abandonado por su propietario y sin ocupante alguno;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Lima, Martes 19 de Mayo de 1981

por lo que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 3 de marzo de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico "NANCY" de 20 Has. 3.524 m2. (Veinte Hectáreas, Tres Mil Quinientos Veinticuatro Metros Cuadrados), ubicado en el distrito de Puinahua, provincia de Requena, departamento de Loreto.

Artículo 2º— Declarar revertido al dominio de Estado el predio rústico "NANCY" con la extensión y ubicación que se señala en el Artículo anterior.

Artículo 3º— El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras ordene inscribir a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, el dominio del predio rústico "NANCY" en los Registros Públicos de Loreto.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00447-81-AG/DGRA/AR

Lima, 11 de Mayo de 1981.

VISTO:

El expediente relativo a la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "BERLIN", de 4 Has. de extensión superficial, ubicado en el distrito de Emilio San Martín, provincia de Requena, departamento de Loreto; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 333 de fecha 1º de febrero de 1963, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley 1220, se otorgó a favor de don José Linares Curitima, el Título de Propiedad Nº 16616-B correspondiente al predio rústico denominado "BERLIN" con la extensión y ubicación antes señaladas, el mismo que fue inscrito en el Folio 147, Libro 40, Sección Venta del ex-Padrón General de Tierras de Montaña, no así en el Registro de la Propiedad Inmueble de Loreto;

Que, por Resolución Directoral Nº 132-78-ORDL-DRAG, de fecha 8 de mayo de 1978, la ex-Dirección Zonal Agraria VIII-Iquitos, ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "BERLIN", en aplicación del Artículo 30º inciso c) del Decreto Ley 20653 por encontrarse dicho predio abandonado por su propietario y sin ocupante alguno;

Que, habiéndose expedido el Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", antes de que el expediente culmine su trámite procede adecuar el procedimiento incoado a las

normas contenidas en dicho cuerpo legal, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 003-79-AA de 25 de enero de 1979;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida; por lo que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 27 de marzo de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico "BERLIN" de 4 Has. (Cuatro Hectáreas), ubicado en el distrito de Emilio San Martín, provincia de Requena, departamento de Loreto.

Artículo 2º— Declarar revertido al dominio del Estado, el predio rústico "BERLIN" con la extensión que se señala en el Artículo anterior.

Artículo 3º— El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras, ordene inscribir a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, el dominio del predio rústico "BERLIN" en los Registros Públicos de Loreto.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**DECLARAN FUNDADO RECURSO DE
APELACION INTERPUESTO CONTRA
UNA RESOLUCION**

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00489-81-AG/DGASI

Lima, 13 de Mayo de 1981.

Visto el Expediente Nº 0033-T-977, en el que a fojas 57 doña Diamantina Torres de Torres, interpone recurso de apelación contra la Resolución Nº 24/78-DZV-SZCH-ATDRCH (fojas 55), expedida por el Administrador Técnico del Distrito de Riego Chíncha, que deniega el pedido de autorización para cercar el camino de vigilancia y cauce de la Acequia Anchante en el sector del predio de la recurrente ubicado en el Sub-Sector Pillpa, Toma Anchante, Distrito de Sanampe, Provincia de Chíncha, Departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que de la propia parte expositiva de la Resolución apelada, de la petición de fojas 1 y de la apelación de fojas 57, fluye que la recurrente solicita tanto la conversión de la servidumbre forzosa modalidad de acequia descubierta, existente en el canal Anchante, a la de cañería o tubería, como la autorización para cercar su predio en la margen izquierda del Canal Pillpa adyacente a la Avenida del Ejército;

Que la apelada omite pronunciarse sobre el cambio de modalidad de servidumbre, razón por la que es necesario resolver dicho pedido;